

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º
22-2025-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 24 de marzo de 2025.

VISTO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2025010453**, de fecha 12 de febrero de 2025, y remitido a área legal el 24 de marzo de 2025, presentado por el administrado (o) **ESAU CHUQUIMANGO HUATAY** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 47425696, sobre **CREACIÓN DE RUTA DE YUYUN BAJO**; el **Informe N.º 15-2025-JPSL-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 19 de marzo de 2025; el **Informe Legal N.º 116-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC**, de fecha 30 de setiembre de 2024; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el **Art. 194 de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, “[...] *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* [...]”. En concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**: “*Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*”.

Que, por su parte, el **art. 9 de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: “[...] **9.1. Autonomía política**: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa**: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica**: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]”;

Que, el **Numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece: “[...] **1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo**: Acápite 1.1. **Principio de legalidad**: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Acápite 1.2. **Principio del debido procedimiento**: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. [...]”.

Que, el **Art. 54.- Límite de los derechos de tramitación del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece: “[...] **Art. 54.- Límite de los derechos de tramitación** 54.1 **El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaria de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados [...]**”.

Que, el **numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del D.S N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala “[...]1. **El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros**



principios generales del Derecho Administrativo: **Acápito 1.1. Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Acápito 1.2. Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo [...].”

Que, con **Expediente Administrativo N.° 2025010453**, de fecha 12 de febrero de 2025, y remitido a área legal el 24 de marzo de 2025, presentado por el administrado (o) **ESAU CHUQUIMANGO HUATAY** identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 47425696, sobre **CREACIÓN DE RUTA DE YUYUN BAJO**, presentó solicitud sobre **CREACIÓN DE RUTA**; Manifestando:

“[...] Con fecha 12 de febrero 2025, se solicita la creación de ruta de yunyun bajo, presentado por el comité de gestión unidos por Porcon Bajo – Faustino Chilon Herrera- Calidad De Presidente, Juez de paz, alcalde de Porcon Bajo, teniente Gobernador, presidente de la Jass, Agente Municipal de Yunyun Bajo, Rondas Campesinas [...]”.

Que, mediante **Informe N.° 15-2025-JPSL-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Señaló:

“[...] 1. Según la vigencia del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2022 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, en el cual no se encuentra contemplado el procedimiento de autorización para la CREACION DE RUTA NUEVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS como la (solicitud de creación de ruta para yunyun bajo, chaupimayo y san juan pampa hasta el hospital regional de Cajamarca). Por ende, mi persona no puede EVALUAR TÉCNICAMENTE dicha solicitud. Se RECOMIENDA LA ACTUALIZACIÓN DEL (TUPA) e IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS COMO ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE DICHA SOLICITUD 2. Por lo tanto, se deja constancia que, para la CREACIÓN DE UNA NUEVA RUTA de transporte publico de pasajeros en la ciudad y provincia de Cajamarca, se necesita que la Entidad Edil y la sub gerencia SGRyAT-GTySV, POSEA LA BASE NORMATIVA LEGAL LA CUAL REGULE DICHA CREACIÓN, teniendo en cuenta lo indicado en el (PUNTO III- ANÁLISIS- incisos 1-2-3-4-5-6-7) 3. Derivar el expediente para OPINIÓN DE ASESORÍA LEGAL sobre la CREACIÓN DE UNA NUEVA RUTA DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, para evaluar si dicha solicitud ES VIABLE O NO y ver que NO VIOLE LA NORMATIVA VIGENTE, para que consecuentemente sirva como INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS RUTAS SI FUERA EL CASO. 4. También se solicita a la asesoría legal indicar la normativa vigente que pueda servir como sustento legal y técnico para realizar CREACIÓN DE UNA NUEVA RUTA DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS. 5. Si la OPINIÓN LEGAL es favorable mi persona realizara el INFORME TÉCNICO correspondiente a la parte técnica según normativa que regule eh indique la ASESORÍA LEGAL. 6. Tener en cuenta lo indicado en el puno (III.-putos 1-2-3-4-5-6-7) de este informe [...]”.

2



Que, de la evaluación correspondiente de esta Asesoría Legal, se da respeto a las normas y ordenanzas que la entidad tiene vigentes para el presente caso en cumplimiento del **D.S 017-2009-MTC**, y desprende lo siguiente:

- a) Que, el presente expediente administrativo, ha sido derivado al Equipo Técnico de está Subgerencia adscrita para la evaluación técnica correspondiente, donde mediante **Informe N.° 15-2025-JPSL-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; determino: *“[...] 2. Por lo tanto, se deja constancia que, para la CREACIÓN DE UNA NUEVA RUTA de transporte publico de pasajeros en la ciudad y provincia de Cajamarca, se necesita que la Entidad Edil y la sub gerencia SGRyAT-GTySV, POSEA LA BASE NORMATIVA LEGAL LA CUAL REGULE DICHA CREACIÓN, teniendo en cuenta lo indicado en el (PUNTO III- ANÁLISIS- incisos 1-2-3-4-5-6-7) [...]”.* Tal como se advierte de mencionado informe, la pretensión solicitada por el administrado sería improcedente hasta que se *“POSEA LA BASE NORMATIVA LEGAL LA CUAL REGULE DICHA CREACIÓN” actualizada y vigente.*
- b) Que, de la consulta de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se aprecia que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024057726**, de fecha 20 de agosto de 2024,

el Señor ESAU CHUQUIMANGO HUATAY - Juez de Paz del Centro Poblado Porcón Bajo – Cajamarca, presentó Formulario Único de Trámite (FUT), solicitando “**CREACIÓN DE NUEVA RUTA PARA EL CASERÍO YUN YUN ALTO HASTA CAJAMARCA**”, donde adjuntó los siguientes documentos: Formulario Único de Trámite (FUT) y solicitud sobre creación de ruta de fecha 16 de agosto del 2024, suscrita por las autoridades de salud y educativas, y pobladores de los Caseríos Yun Yun Alto y Bajo, Chaupimayo y San Juan Pampa, asimismo, con **Expediente Administrativo N.º 2024063725**, de fecha 06 de setiembre de 2024, presentó acta de mutuo acuerdo para definir la ruta del servicio regular, suscrita por el Señor ESAU CHUQUIMANGO HUATAY – Juez de Paz del Centro Poblado Porcon Bajo – Cajamarca y el Ingeniero Isaul Tanta Chilón 04 de setiembre del 2024, solicitud sobre creación de ruta de fecha 08 de setiembre del 2024, suscrita por autoridades de salud y educativas, y pobladores del Caserío Yun Yun Bajo, solicitud sobre creación de ruta de fecha 08 de setiembre del 2024. Suscrita por el Director, profesores y personal administrativo de la Institución Educativa Cristo Ramos de San Juan Pampa, solicitud sobre creación de ruta de fecha 08 de setiembre del 2024, suscrita por las autoridades, coordinadores y pobladores del Caserío Chaupimayo, autoridades de salud y Educativas y solicitud sobre creación de ruta de fecha 08 de setiembre del 2024, autoridades de salud y educativas, y pobladores del Caserío San Juan Pampa.

Que, posterior a ello, mediante **Informe Legal N.º 116-2024-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 30 de setiembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Concluyó:

*“[...] Se advierte que de la reunión llevada a cabo de fecha 24 de setiembre de 2024, a horas 10:00 am aproximadamente, en la sala de reuniones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta Entidad Edil donde los pobladores y autoridades se apersonaron para hacer de conocimiento de la autorización provisional que el Exsubgerente les habría otorgado para el Caserío de Yun Yun Alto, deslindando cualquier responsabilidad administrativa o funcional a que diera lugar dicho acto administrativo, que iría en contra las normas legales vigentes; (...). Evidenciándose a todas luces que dicho acto administrativo sería una autorización provisional, que contravendría nuestro ordenamiento vigente. Por otro lado se aprecia que, ha sido emitida sin el trámite regular correspondiente, puesto que debió derivarse los expedientes administrativos N.º 2024057726, de fecha 20 de agosto de 2024 y N.º 2024063725 de fecha 06 de setiembre de 2024, al Equipo técnico de esta Subgerencia para la evaluación correspondiente de informes técnicos y legales y de ser el caso ser materializara a través de una Ordenanza Municipal y posterior a ello, mediante una Licitación Pública especial, donde el mejor postor pueda servir la ruta del Centro Poblado Porcon Bajo – Caserío Yun Yun a la Ciudad de Cajamarca. Asimismo, se evidencia que es una autorización provisional que según el Decreto Supremo N.º 17-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte NO ESTABLECE NINGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL. Por lo tanto, se debería declarar la nulidad de la CARTA N.º 059-2024-GTySV-MPC de fecha 23 de agosto del 2024, en atención al TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, artículo 10, sobre Causales de nulidad, que establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);” puesto que la creación de una ruta se realiza mediante Ordenanza Municipal debidamente sustentada mediante informes técnicos y legales favorables, ello de conformidad con el Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 11, sobre Competencia de las Gobiernos Provinciales; donde actualmente esta Entidad Edil, tiene la facultad de emitir Ordenanzas Municipales para regular el Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales de Cajamarca; **Por lo tanto, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por DESESTIMADA la solicitud sobre: “Alcanzo memorial para creación de nueva ruta para el Caserío Yun Yun Alto hasta Cajamarca” [...].**”*

Que, es preciso indicar que, de la consulta de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca se aprecia que • Según el 15 de mayo de 2023 se solicita nueva ruta de Cajamarca al caserío de san juan pampa del C.P. Porcon bajo, presentando memorial y firmas de los pobladores, asi mismo • Con fecha 8 de setiembre de 2023, se solicita la creación de ruta, dirigida al alcalde provincial de



Cajamarca , de parte del señor Esaú Chuquimango Huatay de paz del centro poblado de Porcon bajo, Santos Yopla Ayay (*presidente de rondas campesinas*), Juan Morales Huaripata (*Teniente Gobernador*), luego • Con fecha 18 de noviembre del 2023, se solicita la creación de ruta, dirigida al gerente de transportes y seguridad vial de la MPC. (Sr. *Frey Arnold Hoyos Sangay*), seguidamente • Con la **Carta N.º 059-2024-GTYSV-MPC**, al señor Esaú Chuquimango Huatay, juez de paz del centro poblado de Porcon bajo, firmado por gerente (e) Abg. Ray Alexander Pazos Antezana, de fecha 23 de agosto de 2024, motivo por el cual • Con fecha 12 de febrero 2025, se solicita la creación de ruta de yunyun bajo, presentado por el comité de gestión unidos por Porcon Bajo – Faustino Chilón Herrera- Calidad De Presidente, Juez de paz, alcalde de Porcon Bajo, teniente Gobernador, presidente de la **JASS**, Agente Municipal de Yunyun Bajo, Rondas Campesinas, y • Con fecha 11 de marzo de 2025, se solicitó al equipo técnico para evaluación y trámite. realizar visita en campo en coordinación con el ing. José. (*solicita creación de ruta de Yuyun Bajo*).

Que, según la Actualización Plan Regulador De Rutas **NO EXISTE UNA RUTA CREADA** para el lugar de YUNYUN BAJO, CHAUPIMAYO Y SAN JUAN PAMPA HASTA EL HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, y que de acuerdo con el ENAT - **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** (*en su última modificación*), toda ruta nueva debería considerarse en un **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA**, para brindar la autorización; además, una licitación pública se le define como un: “[...] *Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes [...]*”.

Que, según el **Informe Legal N.º 116-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC**, de fecha, 30 de setiembre de 2024, por parte del equipo legal de la sub gerencia de regulación y autorizaciones de transporte, donde indica textualmente en el **punto 3**, (Análisis de caso) inciso g, de la página 15, lo siguiente:

“[...] *Por estas consideraciones, la pretensión solicitada sobre creación de una nueva ruta del Centro Poblado Porcon Bajo – Caserío Yun Yun a la Ciudad de Cajamarca NO DA LUGAR A SER ATENDIDA, A RAZÓN QUE SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO UNA NORMA GENERAL (D.S N.º 017-2009-MTC), por lo tanto, DICHA PETICIÓN SERÍA DESESTIMADA, puesto que debería realizarse los correspondientes informes técnicos y legales, a efectos de la creación de una nueva ruta y de ser favorables se materialice mediante Ordenanza Municipal, que esta a su vez debería ser sometida a una LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC, artículo 3 numeral 44 y artículo 52 numeral 3, donde esta Entidad Edil mediante licitación pública otorga las autorizaciones a las empresas mejor postoras en el proceso de licitación pública a través de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca [...]*”

4

Que, según el análisis legal realizado por el Área Legal mediante **Informe Legal N.º 116-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC**, de fecha, 30 de setiembre de 2024, por parte del equipo legal de la sub gerencia de regulación y autorizaciones de transporte, donde **INDICA TEXTUALMENTE** en el **Punto 4**:

“[...] **CONCLUSIONES.** *Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a la solicitud presentada por el Señor ESAU CHUQUIMANGO HUATAY Identificado con DNI N.º 47425696, que presentó Formulario Único de Trámite (FUT) señalando: “[...] Alcanzo memorial para creación de nueva ruta para el Caserío Yun Yun Alto hasta Cajamarca [...]*”; Hago presente que; Se advierte que de la reunión llevada a cabo de fecha 24 de setiembre de 2024, a horas 10:00 am aproximadamente, en la sala de reuniones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta Entidad Edil donde los pobladores y autoridades se apersonaron para hacer de conocimiento de la autorización provisional que el Exsubgerente les habría otorgado para el Caserío de Yun Yun Alto, deslindando cualquier responsabilidad administrativa o funcional a que diera lugar dicho acto administrativo, que iría en contra las normas legales vigentes; En este sentido la CARTA N.º 059-2024- GTySV-MPC de fecha 23 de agosto del 2024, emitida por el Abg. Ray Alexander Pazos Antezana – Exsubgerente encargado de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial: establece: “[...] *Sobre el caso en particular debo mencionarle que, la municipalidad provincial de Cajamarca a través de las autoridades competentes, actúa dentro del marco legal vigente y con respeto de las leyes especiales que regulan el transporte en el ámbito provincial; entonces, en virtud al memorial presentado por la población de Yunyun Alto, Yunyun Bajo, Chaupimayo y San Juan Pampa (...)* Sin embargo, dentro de la política de gestión de la autoridad edil, es abastecer con el servicio de transporte público e intercomunicar los pueblos, comunidades y centros poblados, a fin de promover y fortalecer el crecimiento y desarrollo de la población; frente a ello, nos vemos en la obligación de cumplir con el pedido”



de la población por ser un derecho constitucional, mientras se realice el procedimiento de la creación de la nueva ruta y su licitación correspondiente. Esto será, hasta la modificación del plan regulador de rutas y se dé la licitación de la ruta solicitada y que el transportista que brinde ese servicio a su localidad, si la empresa postora que posteriormente se proclamen ganadora será por haber cumplido con todos los requisitos y exigencias vertidas en las bases y del D.S. N° 017-2009-MTC. Finalmente, en aras del Principio de Razonabilidad estipulado en el TUO de la Ley N° 27444, se amerita acceder a que la población se desplace sin dificultad desde sus puntos de orígenes hasta sus puntos de destino en un transporte que los mismos estimen pertinente, sin causar perjuicios a terceros. Para ello, se pondrá en conocimiento a los Inspectores de transportes de la MPC a tener criterio facilitador durante la fiscalización a los vehículos que se desplacen con los pobladores desde Yunyun Alto, Yunyun Bajo, Chaupimayo y San Juan Pampa hasta la ciudad de Cajamarca [...]. Evidenciándose a todas luces que dicho acto administrativo sería una autorización provisional, que **contravendría** nuestro ordenamiento vigente [...].

[...] Por otro lado se aprecia que, ha sido emitida sin el trámite regular correspondiente, puesto que debió derivarse los expedientes administrativos N.° 2024057726, de fecha 20 de agosto de 2024 y N.° 2024063725 de fecha 06 de setiembre de 2024, al Equipo técnico de esta Subgerencia para la evaluación correspondiente de informes técnicos y legales y de ser el caso ser materializara a través de una Ordenanza Municipal y posterior a ello, mediante una Licitación Pública especial, donde el mejor postor pueda servir la ruta del Centro Poblado Porcon Bajo – Caserío Yun Yun a la Ciudad de Cajamarca. Asimismo, se evidencia que es una autorización provisional que según el Decreto Supremo N.º 17-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte **NO ESTABLECE NINGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL [...]**.

[...] Por lo tanto, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **DESESTIMADA LA SOLICITUD** sobre: “ALCANZO MEMORIAL PARA CREACIÓN DE NUEVA RUTA PARA EL CASERÍO YUN YUN ALTO HASTA CAJAMARCA”; presentado por el Señor ESAU CHUQUIMANGO HUATAY, Identificado con DNI N.º 47425696; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa [...].

Que por estas consideraciones, tal como se ha descrito en líneas precedentes y según la vigencia del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) – 2022, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante **Ordenanza Municipal N.º 808-CMPC**, en el cual no se encuentra contemplado el procedimiento de autorización para la **CREACION DE RUTA NUEVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, como la (solicitud de creación de ruta para yunyun bajo, chaupimayo y san juan pampa hasta el hospital regional de Cajamarca), y según lo corroborado por el equipo tecnico de esta subgerencia mediante **Informe N.º 15-2025-JPSL-SGRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 19 de marzo de 2025, determino que el área técnica no puede **EVALUAR TÉCNICAMENTE** dicha solicitud. Se **“RECOMIENDA LA ACTUALIZACIÓN DEL (TUPA) e IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS COMO ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE DICHA SOLICITUD”**, siendo **IMPROCEDENTE** dicha solicitud hasta dicha actualización normativa, según las normas directrices y nacionales; pues esta subgerencia al ser un organo inferior jerárquicamente administrativo según el MOF y ROF de la entidad edil, sujeto a las disposiciones y reglamentación que las Gerencias u Órganos jerárquicos impulsen, dirijan, reglamenten y emitan la normativa correspondiente de acuerdo a la necesidad, al interes y servicio público que la población demande.

Que, según **Informe Legal N.º 54-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 24 de marzo de 2025; Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, se Declaro **IMPROCEDENTE** la solicitud del **Expediente Administrativo N.º 2025010453**, de fecha 12 de febrero de 2025, y remitido a área legal el 24 de marzo de 2025, presentado por el administrado (o) **ESAU CHUQUIMANGO HUATAY** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 47425696, sobre **CREACIÓN DE RUTA DE YUYUN BAJO**; Manifestando: “[...] Con fecha 12 de febrero 2025, se solicita la creación de ruta de yunyun bajo, presentado por el comité de gestión unidos por Porcon Bajo – Faustino Chilon Herrera- Calidad De Presidente, Juez de paz, alcalde de Porcon Bajo, teniente Gobernador, presidente de la Jass, Agente Municipal de Yunyun Bajo, Rondas Campesinas [...]”; a razón que, del análisis y evaluación correspondiente, se evidencia que la pretensión solicitada es improcedente hasta la actualización normativa, según las normas directrices y nacionales; pues esta subgerencia al ser un organo inferior jerárquicamente administrativo según el MOF y ROF de la entidad edil, sujeto a las disposiciones y reglamentación que las Gerencias u Órganos jerárquicos impulsen, dirijan, reglamenten y emitan la normativa correspondiente de acuerdo a la necesidad, al interes y servicio público que la población demande.



Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74** del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39**, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972**, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada mediante **Expediente Administrativo N.° 2025010453**, de fecha 12 de febrero de 2025, y remitido a área legal el 24 de marzo de 2025, presentado por el administrado (a) **ESAU CHUQUIMANGO HUATAY** identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 47425696, sobre **CREACIÓN DE RUTA DE YUYUN BAJO**; hasta la actualización normativa, según las normas directrices y nacionales; pues esta subgerencia al ser un órgano inferior jerárquicamente administrativo según el **MOF y ROF** de la entidad edil, sujeto a las disposiciones y reglamentación que las Gerencias u Órganos jerárquicos impulsen, dirijan, reglamenten y emitan la normativa correspondiente de acuerdo a la necesidad, al interés y servicio público que la población demande.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACE DE CONOCIMIENTO, que sobre el caso en particular debemos mencionar que, la municipalidad provincial de Cajamarca a través de las autoridades competentes, actúa dentro del marco legal vigente y con respeto de las leyes especiales que regulan el transporte en el ámbito provincial, así como de abastecer con el servicio de transporte público e intercomunicar los pueblos, comunidades y centros poblados, a fin de promover y fortalecer el crecimiento y desarrollo de la población; hasta la modificación del plan regulador de rutas y se dé la licitación de la ruta correspondiente según **D.S. N.° 017-2009-MTC**, y según lo que las Gerencias u Órganos jerárquicos impulsen, dirijan, reglamenten y emitan la normativa correspondiente de acuerdo a la necesidad, al interés y servicio público que la población demande

ARTÍCULO TERCERO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial y por motivos de diferentes cambios de Dirección con los que tenido recientemente la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transportes.

ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA, que todo acto administrativo¹ luego de su emisión y remisión al área de secretaría de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de transporte, deberá realizar la notificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Art. 24²** del **D.S N.° 004-2019-JUS-TUO**, del Texto Único Ordenado de la **Ley N.° 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Que según el Art 4 de la Ley N.° 27444, la Ley del Proceso administrativo General, como la doctrina y la jurisprudencia administrativa, es todo documento **ESCRITO** que puede estar contenido en una Carta, Informe, Resolución u otro documento, que emita la entidad edil, no en el ámbito interno sino hacia la ciudadanía o colectiva cajamarquina.

² Art. 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación.

“[...] Art. 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tarde dentro del plazo de cinco (05), a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener... [...]”





ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado (a) **ESAU CHUQUIMANGO HUATAY** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 47425696; teniendo como referencia en número de Cel.: 972232153 - Email: esauhuatay91@gmail.com - Domicilio: CASERIO SAN JUAN PAMPA, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; de acuerdo al **Art. 18 y 20** de la Ley del Texto Único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

